

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA A JUAN GANEM PEREZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

**CONSIDERANDO**

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-23-0005842**, el señor **JUAN GANEM PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.834.117, actuando en nombre propio y como propietario del parqueadero LA INDIA, presenta solicitud manifestando lo siguiente: *“(...) autorización para podar las ramas del árbol que está localizado en el parque PESCAMAR sobre la Av. Vzla. frente a la estación Centro Uno de TransCaribe en el barrio Centro, ya que las ramas están caídas hacia el parqueadero LA INDIA, las mismas están rayando el techo de los vehículos que llegan a parquear(...).”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 16/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No. 360 de fecha 10 de abril de 2023, en los siguientes términos:

(“)

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis)	1	12m	1.05m	Bueno	10°25'30.5" N 75°32'47.1" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

*Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Daniela Castillo González, Administradora del Parqueadero LA INDIA, ubicado en el Centro de la Ciudad, Av. Vzla. Calle 35 La Matuna No. 8B 84, en el recorrido se observó que el árbol de la especie Caucho Cartagenero (Ficus benghalensis), plantado en la zona verde del Parque PESCAMAR área de espacio público, colindante con el citado parqueadero, tiene una altura de 12m DAP 1.05m, estado fitosanitario bueno. También tiene muchas madrigueras o huecos de ratas o roedores alrededor de la base del tallo, de igual forma, se encontraron charcos de orines, debido a que ese sitio es utilizado como baño público por gamines, indigentes y transeúntes en horas de la noche/madrugada, el cual permanece la tierra a toda hora del día emitiendo olores a orinas, además de todo lo señalado, se verificó que en la copa del individuo arbóreo, existen varios nidos de Mariamulatas (Quiscalus mexicanus) y Torcazas naguiblanca o Cartagenera (Zenaida auriculata).*

Se encontró que el individuo arbóreo, está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas y muchas bajas, que dificultan la visibilidad del sector y algunas de ellas ingresan al Parqueadero LA INDIA, incomodando a los vehículos parqueados.

### CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO HISTORICO, TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, PODA DE FORMACION Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), BAJARLE ALTURA, QUITARLE LAS RAMAS BAJERA Y AQUELLAS QUE INGRESAN AL PARQUEADERO LA INDIA, ubicado en el Centro de la Ciudad, Av. Vzla. Calle 35 sector La Matuna No. 8B 84 frente a la Estación de TransCaribe, para aclarar y aumentar la visibilidad del sector, y penetre la luz solar directamente al tallo del árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), ubicado en el Parque PESCAMAR sobre la Av. Vzla. frente a la estación Centro Uno de TransCaribe sector La Matuna, de igual forma, cambiarle a la jardinera la tierra que tiene actual por tierra negra abonada y fertilizarlo/abonarlo cada tres (3) meses, para que se mantenga vigoroso y de buen desarrollo vegetativo.

### RECOMENDACIONES

Al realizar la PODA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briorfitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de la poda del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda. Igualmente, el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Se le notifica a la Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, realizar la poda de formación y poda de aclareo al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus Benghalensis*), además, quitarle las ramas que ingresan al Parqueadero PESCAMAR.

Se recomienda a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, y a la Gerencia Centro Histórico, construir una jardinera que garantice que el árbol no sea afectado por las orinas.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(")

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los mas importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena, en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda de formación autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRASTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS BAJERAS Y AQUELLAS QUE INGRESAN AL PARQUEADERO LA INDIA, a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho cartagenero (*Ficus Benghalensis*), para aclarar y aumentar la visibilidad del sector, y que penetre la luz solar directamente al tallo del árbol.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 360 del 20 de abril de 2023 y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder permiso de para realizar la PODA de un árbol de la especie: Caucho cartagenero (*Ficus Benghalensis*), plantado en espacio público, Centro de la Ciudad, Av. Vzla. Calle 35 sector La Matuna No. 8B 84 frente a la Estación de Transcaribe

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 360 del 20 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRASTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS BAJERAS Y AQUELLAS QUE INGRESAN AL PARQUEADERO LA INDIA, a un (1) individuo arbóreo de la especie caucho cartagenero (*Ficus Benghalensis*), para aclarar el sector y que penetre la luz solar directamente al tallo del árbol, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO (EN NINGUN CASO LA PODA SERÁ DRASTICA) BAJARLE ALTURA, QUITARLE RAMAS BAJERAS Y AQUELLAS QUE INGRESAN AL PARQUEADERO LA INDIA, a un (1) individuo arbóreo de la especie Caucho cartagenero (*Ficus Benghalensis*), que se encuentran ubicados en zona de **ESPACIO PÚBLICO** en el Centro de la ciudad de Cartagena, Av. Venezuela, calle 35 sector La Matuna #8B 84, frente a la estación de TransCaribe j, cuyas especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Caucho Cartagenero ( <i>Ficus benghalensis</i> )	1	12m	1.05m	Bueno		10°25'30.5" N 75°32'47.1" W

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las podas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizarán las podas y la tala autorizadas.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la poda.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la poda. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
- 5.8 Para la realización de la poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la poda, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.



5.10 Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo este ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.11 Se recomienda podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que as mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, controlando el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces.

5.12 La Secretaria General del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, al realizar la PODA DE FORMACIÓN Y PODA DE ACLAREO al árbol de la especie Caucho Cartagenero (*Ficus benghalensis*), debe quitarle las ramas que ingresan al Parqueadero PESCAMAR.

5.13 Se recomienda a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad, y a la Gerencia Centro Histórico, construir una jardinera que garantice que el árbol no sea afectado por las orinas

**ARTÍCULO SEXTO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y la tala. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JUAN GANEM PÉREZ, al correo electrónico [parqueaderolaindia@gmail.com](mailto:parqueaderolaindia@gmail.com), de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD**, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIZ FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo Bo. Sandra Milena Acevedo Montero  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: AEB - Asesora Externa.

Revisó: Yormis Cuello Maestre  
Abogado, Asesor Externo -OAJ